

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 78.

Determinando que los inmediatos sucesores á la Corona, sean varones ó hembras, continúen denominándose Príncipes de Asturias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Mayo último, me comunica la real orden siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 29 del actual, ha comunicado á este Ministerio la real orden siguiente:—La Reina nuestra Señora se ha dignado espedir con fecha 26 del actual el decreto siguiente:—Teniendo presente lo establecido por mis augustos predecesores, y la costumbre antigua de España sobre la categoría que deben disfrutar los Príncipes sucesores inmediatos á la Corona, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

ARTICULO UNICO. Los sucesores inmediatos á la Corona, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuarán denominándose Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas que son consiguientes á tan alta dignidad.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 12 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 79.

Real decreto de 1.º de Junio de 1850 por el que se determina, que los Ministros de la Corona, son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, se me ha comunicado, de real orden, el real decreto siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, con fecha 1.º del actual, el real decreto siguiente:—En vista

de las consideraciones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los Consejeros de la Corona en los ramos que á cada uno les están encomendados, y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, vengo en decretar lo siguiente:

Los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes, y demas efectos convenientes. Cáceres 12 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 80.

Recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Diccionario Geográfico-Estadístico de D. Pascual Madoz

Por repetidas reales órdenes se halla recomendada la adquisicion del *Diccionario Geográfico-Estadístico* de D. Pascual Madoz. El objeto de la obra por sí solo es suficiente para recomendarla, y á los Ayuntamientos con especialidad es interesante por los numerosos y exactos datos estadísticos que contiene, base del buen orden administrativo y económico.

La adquisicion de esta obra presentaba dificultades nacidas de su gran costo y que la hacia imposible, no tan solo para cierta clase de fortunas, sino aun para algunas corporaciones que cuentan con escasos recursos. Este gravísimo inconveniente se halla en el dia destruido toda vez que, por la insignificante cantidad de veinte reales mensuales hasta el completo pago de su importe, puede adquirirse tan útil como interesante obra.

Abundando yo en los mismos deseos que el Gobierno de S. M., no dudo en reiterar á los Ayuntamientos de esta provincia las recomendaciones que anteriormente se les han hecho con el mismo objeto, debiendo tener entendido que dicho gasto será abonado en las cuentas municipales. Cáceres 9 de Junio de 1850.—El Gobernador, *Fernando Balboa.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ESTADOS

de los apremios espedidos en esta provincia para el pago de las Cotribuciones respectivas al primer trimestre de 1850.

NUMERO 1.º

PRIMER TRIMESTRE DE 1850.

ESTADO del número y costo de los apremios que en el presente trimestre han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia sus respectivos Alcaldes, la Intendencia y Subdelegados de los partidos de Plasencia y Trujillo, por todas las Contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, con arreglo á las disposiciones del capítulo 7.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845; cuyo estado se redacta por esta Administracion, en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 2.ª de la real orden circular de 31 de Marzo de 1848, y con presencia de las relaciones reunidas en la misma Administracion, que los Alcaldes y Subdelegados de los partidos han remitido, segun lo prevenido en el artículo 65 del referido real decreto, á saber:

PARTIDO DE LA CAPITAL.	APREMIOS POR CONMINACION CON EL RECARGO DE 4 MRS. EN REAL. De primer grado.			IDEM CON EJECUCION Y VENTA DE BIENES MUEBLES. De segundo grado.			IDEM CON EJECUCION Y VENTA DE BIENES INMUEBLES. De tercer grado.		
	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
NOMBRES DE LOS PUEBLOS.									
Arroyomolinos. { Montanchez	22	1	18						
{ Valdemorales	4	1	8						
Brozas. { Navas del	30	1	108						
{ Madroño.	153	1	870						
Cáceres. { Cáceres.	2	1	16						
{ Casar de Cáceres.	2	1	16						
{ Arroyo del Puerco	17	1	28.10						
Cañaverál.	5	1	4.22						
Pino de Valencia	2	2	3	2	2	16			
Portezuelo.	149	1	112						
Navas del Madroño.	386	11	1183.32	2	2	16			
<i>Total de la Capital.</i>									
PARTIDO DE PLASENCIA.									
Plasencia.	"	"	"	48	1	81.30			
PARTIDO DE TRUJILLO.									
Ninguno.									

RESUMEN GENERAL.

Partidos.	Clases de apremios.	Número total de primeros contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espedidos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.	Número total de primeros contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espedidos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
CAPITAL.	Por conminacion con el recargo de 4 mrs. en real.	386	11	1183.32	388	13	1199.32
	Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles.	2	2	16			
	Por idem idem y venta de bienes inmuebles.	"	"	"			
PLASENCIA.	Por conminacion con el recargo de 4 mrs. en real.	"	"	"	48	1	81.30
	Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles.	48	1	81.30			
	Por idem idem y venta de bienes inmuebles.	"	"	"			
TRUJILLO.	Por conminacion con el recargo de 4 mrs. en real.	"	"	"	"	"	"
	Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles.	"	"	"			
	Por idem idem y venta de bienes inmuebles.	"	"	"			
<i>Totales generales de la provincia.</i>					436	14	1281.28

Cáceres 8 de Junio de 1850. =El Administrador, Manuel Chamarro.=V.º B.º=El Gobernador, Balboa.

NUMERO 2.º

PRIMER TRIMESTRE DE 1850.

ESTADO del número de apremios que por las Contribuciones á cargo de esta Administracion se han espedido en el presente trimestre por la Intendencia de la provincia y Subdelegaciones de los partidos de Plasencia y Trujillo, contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, como encargados de la cobranza, y contra los Recaudadores nombrados por la Hacienda pública, con responsabilidad directa, con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845, y artículos 10 y 14 de la real orden de 3 de Setiembre de 1847; así como contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de que tratan las disposiciones del capítulo 9.º del referido real decreto: cuyo estado se forma en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 3.ª de la real orden circular del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1848.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de Contribuciones y Recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa.			IDEM contra los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el artículo 101 del capítulo 9.º			IDEM contra los Alcaldes en los casos que se previenen en el art. 102 del capítulo 9.º		
	Número de Ayuntamientos y Recaudadores apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Alcaldes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
NOMBRES DE LOS PUEBLOS.									
Aliseda..	1	1	24						
Arco..	1	1	30						
Brozas..	1	1	108						
Malpartida de Cáceres.. . .	1	1	168						
Navas del Madroño..	1	1	180						
Torremocha	1	1	36						
Talavan.	1	1	96						
Arroyomolinos.	1	1	72						
Valdefuentes.	1	1	324						
<i>Total de la Capital.</i>	9	9	1038						
PARTIDO DE PLASENCIA.									
Casatejada..	»	»	»	1	1	40			
Descarga-María.	»	»	»	1	1	50			
Ahigal.	»	»	»	1	1	30			
Santibañez el Bajo.	»	»	»	1	1	40			
San Martin de Trevejo. . . .	»	»	»	1	1	30			
Cachorrilla.	»	»	»	1	1	30			
Aceituna..	»	»	»	1	1	20			
Acebo.	»	»	»	1	1	40			
Abadía..	»	»	»	1	1	30			
Collado.	»	»	»	1	1	40			
Coria..	»	»	»	1	1	20			
Cerezo..	»	»	»	1	1	30			
Casillas de Coria.	»	»	»	1	1	30			
Jarandilla.	1	1	48						
Garganta de Béjar.	1	1	48						
Aldeanueva de la Vera. . . .	1	1	60						
Villar..	1	1	36						
Pozuelo.	1	1	48						
Viandar.	1	1	60						
Pinofrankeado..	1	1	60						
Trevejo.	1	1	60						
Morcillo..	1	1	36						
Cabrero.	1	1	36						
Gargüera.	1	1	36						
Granadilla..	1	1	36						
Navaconcejo.	1	1	36						
Navalmoral.	1	1	60						
<i>Total del partido de Plasencia.</i>	14	14	660	13	13	430			

PARTIDO DE TRUJILLO.

Peraleda de la Mata.	»	»	»	1	1	84
Villar del Pedroso.	»	»	»	1	1	48
Bohonal de Ibor.	»	»	»	1	1	48
Herguijuela.	»	»	»	1	1	60
Peraleda de San Roman.	»	»	»	1	1	84
Escurial.	»	»	»	1	1	84
Miajadas.	»	»	»	1	1	36
Berrocalejo de Abajo.	»	»	»	1	1	96
Puebla de Nacidos.	»	»	»	1	1	96
Robledollano.	»	»	»	1	1	36
Abertura.	»	»	»	1	1	48
Carrascalejo.	»	»	»	1	1	72
Campo.	»	»	»	1	1	60
Retamosa.	»	»	»	1	1	36
Fresnedoso.	»	»	»	1	1	36
Navalvillar de Ibor.	»	»	»	1	1	48
Cañamero.	»	»	»	1	1	36
Botija.	»	»	»	1	1	24
Berzocana.	»	»	»	1	1	36
Jaraicejo.	»	»	»	1	1	30
Ruanes.	»	»	»	1	1	24
Campillo de Deleitosa.	»	»	»	1	1	24
Zorita.	»	»	»	1	1	48
Total del partido de Trujillo.	»	»	»	23	23	1194

RESUMEN GENERAL.

Partidos.	Clases de apremios.	Número total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espeditos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.	Número total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espeditos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
<i>Capital.</i>	A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de Contribuciones.	9	9	1038	}	9	1038
	A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el artículo 101, capítulo 9.º citados.	»	»	»			
	A los Alcaldes en idem idem en el artículo 102, capítulo 9.º referidos.	»	»	»			
<i>Plasencia.</i>	A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de Contribuciones.	14	14	660	}	27	1090
	A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el artículo 101, capítulo 9.º citados.	13	13	430			
	A los Alcaldes en idem idem en el artículo 102, capítulo 9.º referidos.	»	»	»			
<i>Trujillo.</i>	A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de Contribuciones.	»	»	»	}	23	1194
	A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el artículo 101, capítulo 9.º citados.	23	23	1194			
	A los Alcaldes en idem idem en el artículo 102, capítulo 9.º referidos.	»	»	»			
<i>Totales generales de la provincia.</i>					59	59	3322

Cáceres 8 de Junio de 1850.—El Administrador, *Manuel Chamarro*.—V.º B.º—El Gobernador, *Balboa*.

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.
Plazuela de la Isla, número 1.